## PROPUESTA

Ciudadanos Diputados y Diputadas:

El 3º. Constitucional originalmente constaba de cuatro párrafos, estableciendo la libertad de enseñanza, el carácter laico y gratuito de la prestada por el Estado y sujetaba a vigilancia oficial la que impartan los particulares.

La garantía ha evolucionado intentando adaptarse a condiciones sociales, económicas, políticas y culturales por los que ha transitado la Nación mexicana; ha sufrido 10 reformas, para llegar a su conformación actual.[1]

La reforma de 1934, transformó integralmente la redacción del artículo tercero y a partir de ésta, las reformas han venido adaptando el artículo mediante reforma, adición o supresión de párrafos.

En términos coloquiales, cada reforma ha representado un parche a la redacción de la

José Alfredo Botello Montes

[1] *(1ª Reforma DOF 13-12-1934, 2ª Reforma DOF 30-12-1946, 3ª Reforma DOF 09-06-1980, 4ª Reforma DOF 28-01-1992, 5ª Reforma DOF 05-03-1993, 6ª Reforma DOF 12-11-2002, 7ª Reforma DOF 10-06-2011, 8ª Reforma DOF 09-02-2012, 9ª Reforma DOF 26-02-2013, 10ª Reforma DOF 29-01-2016)*

norma, en ocasiones con acierto y en otras no, resultando la dispersión de sus componentes.

La iniciativa del Ejecutivo así como la de los legisladores, aportan elementos que deben considerarse con toda seriedad. Propongo que la reforma se haga redactando el artículo en su integralidad, cuidando de no perder los avances logrados e incluyendo los elementos de transformación necesarios para el desarrollo de esta garantía constitucional.

Tomando en cuenta la disposición vigente y el contenido de las iniciativas, es mi parecer que la garantía al derecho a la educación se debe conformar por seis elementos en el orden lógico que una norma constitucional debe tener.

1. El Derecho a la educación.
2. La Definición de la naturaleza de la educación como garantía.
3. La obligación del Estado de impartir educación en todos los niveles.
4. El Establecimiento de un mecanismo de garantía de la calidad educativa.
5. Un sistema para el desarrollo profesional de los docentes como agentes del efecto transformador de la educación, y

6. El Reconocimiento del derecho al desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica, y al fortalecimiento y difusión de la cultura.

Permítanme comentar cada uno.

1.- La determinación del Derecho a la Educación debe considerarse, en términos lisos y llanos: **Es un derecho de todos.**

Debiendo reconocerse para los educandos la titularidad privilegiada del goce y ejercicio del mismo,así como considerar el principio del interés superior de la niñez que contempla el artículo 4º. constitucional, como criterio orientador que implica que ningún interés podrá estar por encima del pleno ejercicio al derecho a la educación, ni podrá impedirse el acceso y permanencia en los servicios educativos.

2.- La naturaleza del derecho a la educación como garantía debe considerar a los derechos humanos y la igualdad plena entre hombres y mujeres, como elementos de enfoque; de manera que se garantice, el respeto a la dignidad humana de las personas y el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; postulado

que va más allá del bienestar y se convierte en el objeto o fin de la educación.

La educación debe fomentar el civismo, el amor a la Patria, y la cultura de paz, como consideración sumamente necesaria y urgente, lo cual resulta evidente con la simple observación de la problemática social por la que atraviesa el pueblo de México, y se debe conservar también la obligación de fomentar la conciencia en la solidaridad internacional.

La educación debe ser **integral**, **intercultural** sin perder la identidad que nos caracteriza. Y debe seguir **basada en el progreso de la ciencia** y continuar siendo laica, democrática, nacional y de calidad, en los términos de la redacción vigente.

Debe reconocerse como solidaria, equitativa e incluyente, de manera que llegue a todos en la justa medida, obligando al Estado a establecer las condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación a todas las personas, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Participación del Lic. J. Alfredo Botello M. Secretario de Educación del Estado de Querétaro.
Febreo de 2019.

3.- El primer párrafo y la fracción VI, delimitan la obligación del Estado que conviene redactar en forma compactada en la conformación del nuevo artículo 3º.

No comparto la idea de que la educación superior sea obligatoria como lo propone el Ejecutivo en su iniciativa. La educación obligatoria es una disposición que caracteriza a las sociedades modernas, es un proyecto social reconocido como derecho universal que encierra la posibilidad de dignificar al ser humano, al tiempo que contribuye a la mejora de la sociedad. La obligatoriedad de la educación es una creación social cuya aspiración está relacionada con la idea de progreso individual y colectivo, material y espiritual; tiene un sentido emancipador para todos los que concurren a ella. El propósito de la obligatoriedad implica la existencia de un bagaje de conocimientos al que todos deben acceder. La educación básica y media superior cumplen con este objetivo.

La educación superior, como etapa terminal del proceso de aprendizaje académico, es para aquellos que, con la capacidad suficiente y el

interés específico, deciden especializarse en algún área del conocimiento, en la mayoría de los casos para su desempeño profesional. Cuando se pretende que la educación superior sea obligatoria, se pierde el propósito de la misma, y esto evidentemente no resulta pertinente.

También manifiesto mi convicción de que debe conservarse la fracción VII vigente, preservando las disposiciones relativas a la educación superior haciendo especial énfasis en la autonomía de las universidades, logro de libertad, que preserva entre otras la de cátedra e investigación y libre examen y discusión de las ideas.

Considero que la atribución del Congreso de la Unión para expedir las leyes destinadas a distribuir la función social educativa entre los órdenes de gobierno y fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público; debe contemplarse en la reforma de la fracción XXV del artículo 73, por ser el espacio constitucional adecuado para señalar las atribuciones del Poder Legislativo Federal.

4.- Debe darse continuidad a la existencia de un órgano que sea responsable de la preservación y mejora continua de la calidad educativa.

Ser autónomo, es característica indispensable para que se mantenga centrado en su objeto y ajeno a los devenires políticos y administrativos; debe tener la mayoría de las características que hoy se establecen en la fracción IX de la disposición vigente y encargarse de la evaluación de los componentes y resultados del sistema educativo nacional, específicamente los de la educación inicial, básica y media superior, con criterios de transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

En esa fracción se contienen una serie de disposiciones normativas mínimas, que no son

mejor lugar en la ley reglamentaria, pero se incluyen en la Constitución para garantizar su existencia e inmutabilidad.

Llamo a la reflexión sobre la pertinencia de continuar con este criterio de construcción de la norma, pues a provocado que la norma constitucional esté atiborrada de disposiciones

que son propias de la ley reglamentaria y dificultan al ciudadano el conocimiento de la Carta Magna.

Existe la posibilidad de obtener el resultado buscado si se consigna en una disposición transitoria de la reforma constitucional que les obligue a reproducir en la ley reglamentaria.

5.- Conviene también retomar la propuesta de la iniciativa del Ejecutivo de reconocer a los maestros como agentes primordiales del impacto transformador de la educación.

El proceso educativo no es un hecho unilateral, requiere del sano funcionamiento de una comunidad educativa en la que los educandos sean el objetivo material del proceso, los padres, responsables de la formación, son coadyuvantes en el proceso y los docentes el agente primordial del impacto transformador de la educación.

El establecimiento de un Servicio de Carrera del Magisterio a cargo de la federación, debe reconsiderarse pues no es el único orden de gobierno responsable de impartir educación, esta

responsabilidad es compartida con las entidades federativas y los municipios, por lo que todos debemos estar obligados a coordinarnos para establecer un sistema de desarrollo profesional magisterial, que tenga como objetivo favorecer la calidad y equidad educativa y el desempeño académico de los educandos.

Al igual que en el punto anterior las disposiciones mínimas que normarán al Servicio de Carrera del Magisterio, pueden establecerse en una disposición transitoria con la misma fuerza y efecto de que se incluyan en la norma constitucional.

6.- El último de los elementos que considero deben conformar a la garantía constitucional que nos ocupa es el reconocimiento del derecho al desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica, y al fortalecimiento y difusión de la cultura.

La simple expresión de esta consideración debe ser suficiente para compartir esta propuesta delineada por la iniciativa del Ejecutivo.

Ciudadanos diputados y diputadas, necesitamos una reforma constitucional sustantiva, que nos permita enfrentar el futuro en términos de fortaleza creciente. Hago entrega a esta comisión de una propuesta de redacción integral del artículo 3 constitucional en los términos y condiciones que he comentado, esperando que mi aporte sea de alguna uitilidad. Aprovecho para agradecer de nueva cuenta la oportunidad de expresar mis consideraciones. Muchas gracias.

Participación del Lic. J. Alfredo Botello M. Secretario de Educación del Estado de Querétaro.
Febreo de 2019.

## PROPUESTA

**Artículo 3o.**[1] Toda persona tiene derecho a recibir educación; los educandos son los titulares del goce y efectivo ejercicio de éste derecho. Conforme al principio establecido en el artículo 4º, se privilegiará el interés superior de la niñez, por lo que ningún interés podrá estar por encima del pleno ejercicio al derecho a la educación, ni se podrá impedir el acceso y permanencia en los servicios educativos.

I. La educación deberá tener un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana de la persona y el desarrollo armónico de sus potencialidades y de su personalidad. Contribuirá al desarrollo sostenible y fomentará en los educandos el civismo, el amor a la Patria, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Será integral e intercultural, para lo cual estará a lo siguiente:

   a. Se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;
   b. Será laica, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa haciendo efectiva la garantía de libertad de creencias establecida en el artículo 24;
   c. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
   d. Será nacional, en cuanto a que sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra identidad cultural;
   e. Será solidaria, en tanto que, sustentando como ideales la fraternidad y el reconocimiento de igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad para evitar toda forma de discriminación;
   f. Será de calidad, por lo que habrá congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia,

---

[1] **Esta propuesta considera la redacción integral del artículo 3, ordenando su contenido en función de los elementos que lo conforman en orden lógico de acuerdo a lo siguiente: establece el derecho, define sus fines y naturaleza, incluye la obligación de que el Estado lo proporcione como servicio público, se establece un órgano autónomo responsable de garantizar la mejora continua en la prestación de tales servicios, reconociendo a los docentes como agentes primordiales en el proceso educativo establece un servicio de carrera para su actualización permanente y formación continua y se reconoce el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.**

**Las disposiciones relativas al ingreso y evaluación de los docentes, así como las que regulan la organización del centro para la mejora continua, por tratarse de disposiciones propias de la ley reglamentaria, se omiten en el texto constitucional, no obstante para garantizar su inclusión y permanencia en la ley se señalan en un artículo Transitorio de la reforma. Respecto de la atribución del Congreso de la Unión para emitir leyes que distribuyan la función educativa y determinar las aportaciones para dicho servicio se reubica en el artículo 73-XXV, por ser la disposición que regula dichas atribuciones.**

José Alfredo Botello M

eficiencia, pertinencia y equidad con base en el mejoramiento constante, el máximo logro de aprendizaje y el pleno desarrollo de los educandos;

g. Será equitativa e incluyente, para lo cual el Estado tomará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Para lo cual se brindaràn los apoyos necesarios para hacer efectivo el derecho a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

h. En el caso de la educación indígena, se impartirá respetando y preservando el patrimonio histórico y cultural, asegurando la impartición de educación intercultural y multilingüe para todos los educandos, en las zonas con población indígena.

II. El Estado, impartirá en forma gratuita educación inicial, básica y media superior, así como educación superior. La educación básica se conforma con los niveles de preescolar, primaria y secundaria y será obligatoria. El Ejecutivo Federal determinará los objetivos de la educación inicial y los planes y programas de estudio de la educación básica y normal para toda la República, adecuándolos en función del carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza-aprendizaje, para lo cual considerará la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas, de los sectores sociales involucrados, de los maestros, de los educandos y de los padres de familia;

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los casos de la educación básica y normal, los particulares, además de obtener previamente la autorización expresa de la autoridad educativa, lo harán con apego a los mismos fines y criterios que establece la fracción I, así como cumplir los planes y programas a que se refiere el párrafo que antecede;

El Estado garantizará la impartición de educación superior e implementará medidas para la inclusión y permanencia de los educandos en este nivel educativo. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y administrarán su patrimonio; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo; respetarán la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos que establezca la Ley Federal del Trabajo;

III. Para garantizar la mejora en la prestación de servicios educativos, se establece el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación; órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será evaluar los

componentes y resultados del sistema educativo nacional, de la educación inicial, básica y media superior, en los términos que establezca la ley.

El Estado reconoce a los docentes como agentes primordiales del proceso educativo, por lo cual les reconoce y garantiza el derecho de acceso a un sistema permanente de actualización y formación continua, para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, y que se les reconozca su contribución a la educación. Para este efecto mediante el Servicio de Desarrollo Profesional Magisterial, que será coordinado por la Federación, las entidades federativas y los municipios, se favorecerá la calidad y equidad educativa y el desempeño académico de los educandos.

El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las instituciones públicas que brindan formación docente, incluyendo a las escuelas normales y de educación superior, para actualizar los métodos de enseñanza-aprendizaje y mejorar la educación;

IV. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado incentivará la investigación científica, humanística y tecnológica, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezca la ley. Además, promoverá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º.

**Artículo 31.** Son obligaciones…

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas para recibir la educación obligatoria, debiendo participar en el proceso educativo y proporcionarles las condiciones necesarias para su continuidad y permanencia en el sistema educativo y hacer que reciban la instrucción militar en los términos que establezca la ley;

II. a IV….

**Artículo 73.**[2] El Congreso…

I. a XXIV. …

**XXV.** El Congreso de la Unión, en materia de educación, expedirá las leyes destinadas a:

a. Distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

[2] **La reforma al artículo 73, en la fracción XXV, por tratar sobre 6 temas distintos, todos relacionados con la educación, se propone sea estructurado mediante incisos para mayor claridad de su contenido, incluyendo la atribución del Congreso omitida en la redacción del artículo 3.**

b. Fijar las aportaciones presupuestales correspondientes a este servicio público;
c. Establecer el Servicio de Desarrollo Profesional Magisterial que refiere la fracción IV del artículo 3o. de esta Constitución;
d. Establecer y organizar en toda la República escuelas rurales y urbanas, para impartir educación inicial, básica, media superior, normal y superior, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, así como museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general;
e. Legislar en materia de vestigios, restos fósiles y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
f. Legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXXI. ...

**TRANSITORIOS:**

**NÚMERO.-** Para efectos de lo previsto en la fracción IV, el Congreso de la Unión establecerá en la ley:

I. Las normas que establezcan que el ingreso al servicio docente, la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación obligatoria que imparta el Estado y el reconocimiento en el servicio profesional, se harán mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades.
II. Para éste efecto también fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores y tomando en cuenta su particular contexto demográfico, social y económico.
III. Señalará que serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Estas disposiciones no serán obligatorias para para las instituciones a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 3.
IV. Las normas que regulen la organización y atribuciones del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, estando a lo siguiente:
    a. El Centro regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión y le corresponderá:
        i. Realizar estudios, mediciones e investigaciones especializadas para la mejora continua del sistema educativo nacional;
        ii. Determinar los estándares e indicadores de resultados educativos;
        iii. Emitir recomendaciones de política educativa respecto de la formación y mejora permanente del magisterio, las escuelas, el desempeño escolar y la operación del sistema educativo, y

iv. Implementar dispositivos de evaluación en el aula y capacitaciones de formación docente, especialmente sobre mejora de la gestión escolar.

b. Tendrá un Consejo Directivo como órgano de dirección, integrado por cinco miembros electos por la Cámara de Senadores por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre las propuestas que en terna les haga el titular del Poder Ejecutivo Federal; previa comparecencia de los propuestos para cubrir la vacante, la designación se realizará dentro del improrrogable plazo de treinta días contados a partir de que se reciba la terna. Si la Cámara de Senadores rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva, si esta también fuere rechazada el Ejecutivo Federal podrá hacer libremente la designación, de igual manera podrá hacerlo si no resolviere dentro del plazo mencionado.

c. Los integrantes del Consejo Directivo deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley, ser personas con capacidad y tener experiencia en educación. Desempeñarán su encargo por siete años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión. Su designación se hará de forma tal que el término del encargo de sus integrantes sea en forma escalonada, por lo que ante la falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución.

d. El Consejo Directivo tendrá un Presidente, que también lo será del Centro y será nombrado por la Cámara de Senadores de entre sus integrantes, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El Presidente desempeñará su cargo por el tiempo que establezca la ley.

e. El Centro contará además con un Consejo Consultivo, integrado por el Presidente y diez consejeros, estos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los perfiles y procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas a Consejero. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.